

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

28/AGOSTO/2018



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió cinco Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano y seis Juicios de Inconformidad, como a continuación se informa:

Los Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano que se resolvieron son los que se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
JDC-124/2018	El actor por su propio derecho y quien se ostentó con el carácter de Presidente Municipal electo para el periodo 2015-2018 del municipio de <u>Ojuelos de Jalisco, Jalisco</u> , impugnó del Presidente Municipal interino y del Ayuntamiento, ambos de dicho municipio: la negativa de reincorporarlo al cargo de Presidente Municipal, así como la negativa de convocar a sesión de cabildo a efecto de dar trámite a su reincorporación.	Respecto al juicio ciudadano que se informa, los Juzgadores en la materia electoral, resolvieron sobreseer el presente juicio, en virtud de que el día veintitrés de julio del año en curso, se tuvo por recibido en actuaciones el escrito signado por el síndico municipal de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, mediante el cual remite extracto de acta de sesión de ayuntamiento, en la que se aprobó la reinstalación del ciudadano

		actor al cargo de Presidente Municipal, por lo que se alcanzó el fin pretendido con la impugnación que era su reincorporación al cargo, de ahí que se ha quedado sin materia, el presente asunto.
JDC-159/2018	El actor impugnó del H. Ayuntamiento Constitucional de <u>Ojuelos de Jalisco, Jalisco</u> ; y, de su Secretaría General la determinación tomada en la sesión del Ayuntamiento de Ojuelos, Jalisco, de fecha 31 de julio del año 2018, en la que se nombró a un Presidente Interino, ante la supuesta presentación de una solicitud de licencia a su nombre, la cual desconoce en su totalidad.	Respecto al asunto en cuestión, se declararon fundados los motivos de agravio por las consideraciones y fundamentos expuestos en la resolución del juicio que se informa; y, se ordenó la reincorporación del actor en su cargo de Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Ojuelos, Jalisco, Jalisco, debiendo realizar el Cabildo, todos los actos necesarios para llevar a cabo la restitución, dentro del término y por los conceptos que se encuentran en la resolución del presente juicio.
JDC-160/2018	La ciudadana actora impugnó la omisión de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental del municipio de San Pedro <u>Tlaquepaque, Jalisco</u> , de dar respuesta a su escrito de 16 de julio de 2018, por medio del cual solicitó la contratación personal de apoyo para cumplir sus funciones como regidora del ayuntamiento de dicho municipio.	Los Magistrados en la materia electoral resolvieron sobreseer el presente juicio, por lo que ve al acto impugnado consistente en la omisión de la Coordinadora General de Administración e Innovación Gubernamental, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco de dar respuesta al escrito de la actora de 16 de julio de 2018, toda vez que, del informe rendido por la autoridad responsable, se desprendió que mediante oficio número 817/2018 de 18 de julio de la presente anualidad dio respuesta a la solicitud formulada por la actora y le fue notificada el 13 de agosto del año en curso; por otra parte declararon improcedente el presente juicio por lo que ve al acto impugnado consistente en la omisión de renovar el contrato de una persona, pues tal reclamo no afectaba el interés jurídico de la parte actora.
JDC-161/2018	El ciudadano actor quien promovió por derecho propio y con el carácter de candidato a regidor de la planilla del candidato independiente por el municipio de <u>San Pedro Tlaquepaque, Jalisco</u> , impugnó, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la omisión de respuesta a sus solicitudes	En el presente juicio ciudadano, los Juzgadores en la materia electoral, resolvieron sobreseer pues a través de las copias certificadas de los oficios 6849/2018 y 6850/2018 Secretaría Ejecutiva, ambos de fecha 7 de agosto de 2018, con los cuales se notificaron al actor los acuerdos administrativos mediante los cuales la Secretaria Ejecutiva del

	identificadas con los números de folios 06499 y 06741 de fechas 7 y 15 de julio de 2018, respectivamente.	Instituto Electoral, dio contestación a los escritos de solicitud presentados por el actor. En esas condiciones, se consideró que a la fecha en que se emitió la sentencia en este asunto, se actualizó la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral, toda vez que previo a la emisión de esta, el actor obtuvo respuesta de sus respectivos escritos por parte de la autoridad señalada como responsable.
JDC-162/2018	La actora, quien por su propio derecho y con el carácter de regidora, promovió Juicio Ciudadano para impugnar el oficio 817/2018 de 18 de julio de 2018, mediante el cual el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental del ayuntamiento de <u>San Pedro Tlaquepaque, Jalisco</u> , negó la solicitud de contratación de personal para cumplir con sus funciones como regidora.	Respecto al Juicio Ciudadano, los Magistrados decretaron sobreseer el medio de impugnación promovido por la parte actora. Lo anterior, ya que la ciudadana promovente compareció mediante escrito, debidamente ratificado ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, a solicitar expresamente el desistimiento del presente juicio por así convenir a sus intereses; por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento citada.

Juicios de inconformidad

EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
JIN-009/2018	El juicio de inconformidad fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional, para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Mascota, Jalisco , ya que consideró que hubo hechos que actualizan causales de nulidad de votación recibida en las casillas 1809 extraordinaria y 1814 básica.	Se confirmaron , en lo que fue materia de la controversia, los resultados del cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de Mascota, Jalisco. Lo anterior en virtud de que los Magistrados Electorales al analizar las probanzas en su integridad, concluyeron que no quedaron acreditados los dichos del promovente, tanto los alusivos a la existencia de propaganda electoral en las proximidades de la casilla, o respecto a la presencia de un candidato que haya efectuado proselitismo; ni los demás agravios que demandó, pues resultaron

		infundados, como se desprende de la sentencia del juicio que se informa.
JIN-010/2018	En la inconformidad que se informa, el candidato independiente a la presidencia municipal de Puerto Vallarta, Jalisco , en compañía de su representante propietaria ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Vallarta, Jalisco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, impugnó: <i>"la votación recibida en las casillas y el consecuente impacto en el resultado final de la votación para la elección del Ayuntamiento en Puerto Vallarta, Jalisco"</i> .	Quienes Juzgaron confirmaron la votación recibida en todas las casillas instaladas respecto a la elección de Múnicipes de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el acuerdo IEPC-ACG-266/2018, de fecha 10 de julio de 2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues los agravios resultaron inoperantes, como se desprende de la resolución del juicio que se informa.
JIN-011/2018	En la inconformidad de cita, la candidata a la presidencia municipal de Cuautitlán de García Barragán , por el Partido Movimiento Ciudadano, impugnó los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, de la elección de Cuautitlán de García Barragán.	Los Juzgadores electorales, declararon infundados e inoperantes los motivos de agravio formulados por la parte actora; y, resolvieron confirmar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de múnicipes de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, realizada por el Consejo Municipal Electoral del citado municipio, el día 4 de julio del 2018 dos mil dieciocho, pues la parte actora pretendía que se decretara la nulidad de votación en 7 casillas, sin que al efecto señalara de manera individualizada la causal de nulidad con motivo de su impugnación y no la relacionó con las pruebas aportadas.
JIN-031/2018	En el presente juicio, el representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Tepatitlán de Morelos, Jalisco , del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, impugnó los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento derivada del recuento de casillas.	Se sobresee la demanda del juicio de inconformidad promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en virtud de que el representante del partido político actor presentó escrito de desistimiento y compareció a ratificarlo ante la autoridad judicial, esto es, ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral. Y además, los candidatos electos de la planilla de múnicipes registrados por el partido político Movimiento Ciudadano, manifestaron su conformidad con el desistimiento solicitado por el representante

		partidista del juicio de inconformidad que se informa,
JIN-067/2018	En este juicio de inconformidad, la candidata a la Presidencia Municipal de Tuxcacuesco, Jalisco , postulada por la coalición "por Jalisco al frente", impugnó los resultados del cómputo de la elección de munícipes de Tuxcacuesco, Jalisco, así como el acuerdo IEPC-ACG-304/2018, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se declaró la validez de la elección así como la expedición de la constancia de mayoría y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.	Respecto a la resolución del juicio que se informa, se confirmaron los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de Munícipes por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Municipio de Tuxcacuesco, Jalisco ; además se confirmó el acuerdo IEPC-ACG-304/2018, de fecha 10 de julio de 2018, en lo que fue materia de impugnación, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que califica la elección de munícipes celebrada en Tuxcacuesco, Jalisco, en el que se declaró la validez de la elección así como la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que resultó ganadora registrada por el Partido Revolucionario Institucional, así como la respectiva asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en los términos de la sentencia del juicio que se informa, en virtud de que los Juzgadores en la materia electoral declararon infundados e inoperantes los agravios de la parte actora.
JIN-074/2018	La inconformidad, fue promovida por el candidato a Regidor por la coalición "Juntos Haremos Historia" para impugnar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que calificó la elección de munícipes celebrada en Tomatlán, Jalisco ; así como la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-298/2018	Respecto al Juicio de inconformidad, los Magistrados decretaron sobreseerlo en virtud del escrito de desistimiento de la parte actora, y la ratificación del mismo ante la presencia judicial.

